

Artículo 12. – Criterios de valoración de méritos.

Estos criterios serán de aplicación con carácter general en los sistemas de concurso oposición y de concurso, sin perjuicio de que las bases específicas de cada convocatoria, atendiendo a la naturaleza de las funciones y a las necesidades del servicio, puedan prever la aplicación únicamente de alguno o algunos de dichos criterios que a continuación se relacionan.

*** Ejercicios de procedimientos selectivos superados.**

En virtud de valorar la capacidad de los aspirantes, se valorarán los ejercicios aprobados en pruebas selectivas convocadas por cualquier Administración Pública, en los 5 años anteriores a cada convocatoria, para la provisión con carácter definitivo o temporal de plazas correspondientes a la categoría convocada.

A tal efecto, se otorgarán 5 puntos por cada ejercicio superado, aun cuando no lo hayan sido en una misma convocatoria, con un máximo de cuarenta (40) puntos.

*** Experiencia profesional**

La experiencia profesional al servicio de cualquier Administración Pública, ya sea en condición de personal funcionario o personal laboral, en la misma categoría objeto de la convocatoria. A estos efectos, se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Administraciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La experiencia profesional se valorará hasta un máximo de veinticinco (25) puntos, computándose 0,50 puntos por cada mes completo de servicios efectivamente prestados en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Cuando, atendiendo a la naturaleza de la categoría convocada, las bases específicas prevean la valoración de la experiencia profesional en el sector privado, esta se computará a razón de 0,25 puntos por cada mes completo trabajado, dentro, en todo caso, del límite máximo establecido.

*** Formación**

Se otorgará hasta un máximo de veinticinco (25) puntos por cursos específicos, recibidos o impartidos, directamente relacionados con las funciones propias de la categoría a la que se concursa, impartidos por Universidades y Administraciones Públicas o por empresas legalmente habilitadas para ello, cuyo títulos habrán de estar debidamente homologados por las Administraciones Públicas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito. En todo caso se computará la formación relativa a la prevención de riesgos laborales e igualdad de género.

Los cursos deberán tener una duración mínima acreditada de quince (15) horas, valorándose a razón de 0,025 puntos por cada hora de formación, hasta el límite máximo señalado.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar, y en ningún caso se valora en este apartado la propia titulación que se acredita para el acceso a la bolsa correspondiente.

*** Titulación académica:**

Se valorará hasta un máximo de diez (10) puntos la posesión de titulaciones académicas oficiales adicionales y distintas a la exigida como requisito mínimo de acceso a la categoría objeto de la convocatoria:

- a. Doctorado ,4 puntos.
- b. Máster Universitario (120 créditos), 3 puntos.
- c. Máster Universitario (90 créditos), 2,5 puntos
- d. Máster Universitario (60 créditos), 2 puntos.
- e. Título Universitario de Licenciado, 8 puntos.
- f. Título Universitario de Grado, 6 puntos.
- g. Título Universitario de Diplomatura, 4 puntos.
- h. Ciclo formativo de grado superior o equivalente, 3 puntos.
- i. Bachiller Superior o Equivalente, 2 puntos.
- j. Ciclo formativo de grado medio o equivalente, 1,5 puntos.
- k. Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, 1 punto.

La valoración se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. No será acumulable ni valorable la puntuación de los apartados g), h), i) y j) en las categorías pertenecientes al Grupo A (A1 y A2).
2. No se valorará, cuando se aporte una titulación universitaria, los apartados g), h), i) y j) en las categorías pertenecientes al subgrupo C2 y E.
3. En caso de que se haya accedido a los estudios de grado y/o licenciatura a través de un título universitario de diplomatura, la puntuación relativa a estas titulaciones no será acumulables, computándose, en ese caso la titulación más alta de las afectadas.